

Jueves, 20 de abril de 2017

Sección I - Administración Local

Municipio

Ayuntamiento de Montehermoso

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Locales destinados a Peñas Permanentes y Fiestas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A PEÑAS PERMANENTES Y FIESTAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

I.- Acuerdo plenario de 27 de enero de 2017:

En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 27 de enero de 2017, se adoptó el acuerdo que literalmente se reproduce:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A PEÑAS PERMANENTES Y FIESTAS, con la redacción que a continuación se recoge:

Se introduce un nuevo artículo, con el contenido siguiente:

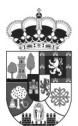
ARTÍCULO 4.4.- HORARIO

Los horarios que deberán regir la apertura y cierre de los locales destinados al uso de peñas, así como la permanencia en los mismos por parte de cualquier persona, serán los siguientes:

Horario otoño-invierno:

El horario de otoño-invierno comienza el 1 de noviembre y finaliza el 30 de abril

- General: apertura a partir de las 11,00 horas y cierre a las 23,00 horas.
- Sábados, domingos y festivos: apertura a partir de las 12,00 horas y cierre a las 24,00 horas. A las 23:00 se procederá a apagar cualquier aparato de música, tv o cualquier



Jueves, 20 de abril de 2017

otro dispositivo que pueda generar ruido.

- Días festivos de Navidad, San Blas, Carnavales y Semana Santa, podrá permanecer abierto hasta las 1,00 horas. A las 24:00 se procederá a apagar cualquier aparato de música, tv o cualquier otro dispositivo que pueda generar ruido.

Horario primavera-verano:

El horario de primavera-verano comienza el 1 de mayo y finaliza el 31 de octubre.

- General: apertura a partir de las 11,00 horas y cierre a las 14,00 horas.

Tardes-noches, apertura a partir de las 19,00 horas y cierre a partir de las 24:00 horas. A las 23:00 se procederá a apagar cualquier aparato de música, tv o cualquier otro dispositivo que pueda generar ruido.

- Sábados, domingos y festivos: en horario de tarde-noche se podrá ampliar en una hora el cierre de los locales.

- En la feria de Junio, podrá permanecer abierto hasta las 1,00 horas. A las 24:00 se procederá a apagar cualquier aparato de música, tv o cualquier otro dispositivo que pueda generar ruido.

Quedaran prohibido cualquier tipo de actividad en el local destinada a peñas fuera de estos horarios.

No tendrá vigor dichos horarios durante los días de fiestas locales de San Bartolomé.

Se introduce un nuevo epígrafe dentro del artículo 10.1 donde se regulan las infracciones muy graves:

- m) reiteración en el incumplimiento de los horarios. Para que exista reiteración deberá cometer dos infracciones graves, en materia de horario, en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

Se introduce un nuevo epígrafe dentro del artículo 10.2 donde se regulan las infracciones graves:

- f) el incumplimiento de los horarios establecidos reglamentariamente.

Se introduce un nuevo epígrafe dentro del artículo 11.1 donde se regulan las sanciones por infracciones muy graves:



Jueves, 20 de abril de 2017

- Revocación indefinida de la licencia, cuando se haya incumplido reiteradamente los horarios.

Se introduce un nuevo epígrafe dentro del artículo 11.2 donde se regulan las sanciones por infracciones graves:

- Las infracciones graves en materia de horarios se sancionarán con la revocación de la licencia por dos meses.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <http://ayuntamientodemontehermoso.es>)

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

II.- Texto íntegro vigente de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A PEÑAS PERMANENTES Y FIESTAS, incluyendo la modificación.

ORDENANZA REGULADORA DE LOCALES DESTINADOS A «PEÑAS» PERMANENTES Y DE FIESTAS.

PREÁMBULO.

Ante la realidad existente en nuestro pueblo de utilizar bajos de inmuebles como lugares de ocio de manera permanente, el Ayuntamiento de Montehermoso, en su afán de conjugar esta demanda social con el descanso y seguridad de los vecinos afectados, así como de los propios usuarios, ha elaborado la presente ordenanza.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo señala, dentro del estatuto del ciudadano (artículos 4 y 5), una relación de derechos y deberes. Entre los derechos, se contempla el de disfrutar de vivienda-domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes. Y entre los deberes, el de abstenerse de realizar actos o desarrollar actividades que comporten riesgo de perturbación o lesión de bienes de



Jueves, 20 de abril de 2017

terceros.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Reglamentación de Ruido tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente. Excluyéndose del ámbito de aplicación de esta Ley las actividades domésticas o los comportamientos de los vecinos, cuando la contaminación acústica producida por aquéllos se mantenga dentro de límites tolerables de conformidad con las ordenanzas municipales y los usos locales. Y habilitando legalmente a los Ayuntamientos para su regulación, ya que les autoriza a determinar reglamentariamente los límites tolerables frente a los mismos. Así en su artículo 28 la Ley confirma esta habilitación reglamentaria a favor de los Ayuntamientos en relación con los ruidos de vecindad:

Artículo 28 .../...5. Las ordenanzas locales podrán tipificar infracciones en relación con:

- a. El ruido procedente de usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias.
- b. El ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.

El fundamento legal para la promulgación de esta Ordenanza radica en la potestad reglamentaria que a los municipios asigna el artículo 4.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las competencias materiales que el artículo 25 de ese mismo texto legal atribuye a los municipios. En consecuencia, desde las Corporaciones Locales deberán instrumentarse los medios necesarios para, por sí mismas o con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, garantizar adecuadamente la tranquilidad y pacífica convivencia de sus ciudadanos.

La ordenanza reguladora de los locales destinados a «Peñas» nace con la finalidad de garantizar estos lugares de ocio, evitando molestias y riesgos, tanto para los propios usuarios como para el vecindario, y armonizar los intereses privados con el interés público.

La presente disposición general, emanada del Ayuntamiento de Montehermoso en el ejercicio de su potestad reglamentaria, tiene por objeto determinar y regular las medidas necesarias para la instalación de «Peñas» permanentes» y de fiestas, los requisitos para su solicitud, la documentación que debe acompañar a la misma y el régimen sancionador de aplicación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Ámbito.



Jueves, 20 de abril de 2017

La presente ordenanza se aplicará a las «Peñas» permanentes y de fiestas del término municipal de Montehermoso, según lo establecido en el Anexo 1, tanto a las que existen en la actualidad, como a todas aquellas que se instalen en un futuro.

3.-Título preliminar.

3.1. Disposiciones generales.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes pretendan utilizar un local para destinarlo a «Peña» permanente o de fiestas, así como las medidas que, posteriormente, se deben observar tras la concesión por parte del Ayuntamiento de Montehermoso de la «Licencia de utilización de Peña permanente o de fiestas».

Serán responsables del incumplimiento de esta Ordenanza todos los miembros integrantes de la peña y los propietarios del inmueble.

Artículo 3. Definiciones.

Tendrán la consideración de «Peñas» los locales que se utilicen como centros de reunión de personas con fines culturales, de ocio, diversión, esparcimiento o similares, sin ánimo de lucro, donde se realicen actividades de ámbito puramente privado que no se hallan abiertos a la pública concurrencia, situados en planta baja u otra de edificios en los cuales la normativa urbanística aplicable permite su instalación (y en aquellos casos en los que no se establezca de forma expresa dicho permiso urbanístico, se equipará con los de uso similar) y en los cuales no se incluyan servicios de bar, cocina, restaurante o similares. Estos podrán ser «permanentes» y «de fiestas». Estos últimos podrán utilizarse con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales de Montehermoso desde el 20 de agosto al 28 de agosto de cada año.

Las «Peñas» permanentes deberán cumplir las condiciones que figuran en el anexo 1 (apartado B) y los «de fiestas» deberán cumplir las condiciones que figuran en el anexo 1 (apartado C) de la presente ordenanza.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO PRIMERO. PROCEDIMIENTO.

Artículo 4. Tramitación de la licencia.



Jueves, 20 de abril de 2017

Los componentes de las «Peñas» serán considerados como «uniones sin personalidad jurídica» y tendrán que nombrar un representante, a través del cual deberán actuar en todos los trámites que realicen con el Ayuntamiento.

Si la «Peña» estuviese compuesta, en su totalidad, por menores de edad, se contará con dos representantes: el tutor legal de uno de los miembros de la peña y un representante joven, elegido por el resto de integrantes de la peña y que podrá ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad. Si la «peña» la componen menores y mayores de edad, uno de estos últimos será el representante.

A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento de Montehermoso se entenderán con el representante, siéndole notificados todos los actos municipales al domicilio que designe, comprometiéndose el representante a informar al resto de los integrantes de dichas actuaciones.

Debido a la importancia que tiene el domicilio del representante, para la notificación de actuaciones por parte del Ayuntamiento, cualquier cambio de domicilio o de representante deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento por parte de las «Peñas», ya que si la notificación no se pudiera practicar en el domicilio indicado por el interesado, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la notificación por medio de anuncios.

Artículo 4.1. Solicitud y representación.

El representante (en nombre de la «peña») solicitará, mediante la presentación de una instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Montehermoso, dirigida al Alcalde, la «Licencia de utilización de Peña», siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en el anexo y debiendo aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Nombre de la «Peña». b) Dirección de la «Peña».
- c) Datos de la persona que ostente la representación de la «Peña» (Nombre y apellidos, Nif, dirección postal, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil, y cualquier dato que facilite las notificaciones por parte del Ayuntamiento de Montehermoso). (anexos 2 y 3).
- d) La representación se acreditará mediante un documento firmado por todos los componentes de la «Peña». (anexo 2 y 3).



Jueves, 20 de abril de 2017

e) Nombre, apellidos, NIF, dirección y teléfono de cada uno de los miembros que componen la «Peña». (anexo 4). f) Nombre, apellidos, DNI, dirección y teléfono del propietario del local. (anexo 5).

g) Copia del contrato de arrendamiento o cesión de uso.

h) Declaración jurada del propietario de que el inmueble utilizado para estas actividades reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad. (anexo 5).

i) Croquis del local indicando, elementos de aseo (inodoro, lavabo ...), enchufes y superficie (se considera un aforo máximo permitido de 1 persona/m²).

j) Póliza de seguro de incendio y responsabilidad civil suscrita por el propietario, que ampare el local destinado a «Peña».

k) Compromiso firmado por el representante de cumplir lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de Protección de los Bienes Públicos y Elementos Medioambientales Urbanísticos y Arquitectónicos de Montehermoso, concretamente lo dispuesto en los artículos 5 y 13.1 (anexo 6).

Si la «Peña» la componen menores de edad, se deberá aportar además la siguiente documentación:

l) Nombre, apellidos, NIF, dirección, teléfono y firma otorgando el consentimiento de cada uno de los padres o tutores a los menores miembros de la «Peña» (basta con la firma de uno de los padres/tutores de cada menor). (anexo 7)

En cuanto a las «Peñas» para el periodo «de fiestas», la solicitud deberá presentarse cada año que se pretenda realizar la actividad, teniendo como fecha límite el día 05 de agosto de cada año. No se admitirán las solicitudes que se presenten con posterioridad a dichas fechas.

Artículo 4.2. Resolución.

Comprobada la solicitud y la documentación presentada, por parte del Alcalde o Concejal Delegado, los Servicios Técnicos municipales de Urbanismo procederán a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo y emitirán el informe preceptivo. En el plazo de 15 días naturales desde la fecha de recepción del informe el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montehermoso, mediante Resolución de Alcaldía, otorgará o denegará la licencia de utilización de «Peña». Cuando el técnico municipal, en atención al estado visual de



Jueves, 20 de abril de 2017

conservación del inmueble, apreciase deficiencias de seguridad en el local, se exigirá al solicitante un certificado redactado por técnico competente de seguridad y solidez estructural del local y, en su caso, del edificio. En caso contrario, si no se presenta el certificado exigido, se denegará la solicitud.

La licencia de utilización de las «Peñas» «permanentes» tendrá vigencia mientras se realice dicha actividad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza. La vigencia de las licencias ocasionales de las

«Peñas» «de fiestas» se limitará al periodo comprendido entre el 20 de agosto y el 28 de agosto del año para el que se solicite.

La resolución de Alcaldía por la que se otorgue la licencia de utilización de la «Peña» deberá estar disponible en todo momento en el local y a disposición de los técnicos municipales.

Artículo 4.3. Registro.

El Ayuntamiento de Montehermoso deberá elaborar y mantener actualizado un registro de «Peñas», tanto «permanentes» como «de fiestas».

ARTÍCULO 4.4.- HORARIO

Los horarios que deberán regir la apertura y cierre de los locales destinados al uso de peñas, así como la permanencia en los mismos por parte de cualquier persona, serán los siguientes:

Horario otoño-invierno:

El horario de otoño-invierno comienza el 1 de noviembre y finaliza el 30 de abril

- General: apertura a partir de las 11,00 horas y cierre a las 23,00 horas.
- Sábados, domingos y festivos: apertura a partir de las 12,00 horas y cierre a las 24,00 horas. A las 23:00 se procederá a apagar cualquier aparato de música, tv o cualquier otro dispositivo que pueda generar ruido.
- Días festivos de Navidad, San Blas, Carnavales y Semana Santa, podrá permanecer abierto hasta las 1,00 horas. A las 24:00 se procederá a apagar cualquier aparato de música, tv o cualquier otro dispositivo que pueda generar ruido.

Horario primavera-verano:

El horario de primavera-verano comienza el 1 de mayo y finaliza el 31 de octubre.



Jueves, 20 de abril de 2017

- General: apertura a partir de las 11,00 horas y cierre a las 14,00 horas.

Tardes-noches, apertura a partir de las 19,00 horas y cierre a partir de las 24:00 horas. A las 23:00 se procederá a apagar cualquier aparato de música, tv o cualquier otro dispositivo que pueda generar ruido.

- Sábados, domingos y festivos: en horario de tarde-noche se podrá ampliar en una hora el cierre de los locales.

- En la feria de Junio, podrá permanecer abierto hasta las 1,00 horas. A las 24:00 se procederá a apagar cualquier aparato de música, tv o cualquier otro dispositivo que pueda generar ruido.

Quedaran prohibido cualquier tipo de actividad en el local destina a peñas fuera de estos horarios.

No tendrá vigor dichos horarios durante los días de fiestas locales de San Bartolomé.

CAPÍTULO SEGUNDO. DISPOSICIONES TÉCNICAS.

Artículo 5. Condiciones técnicas.

Las condiciones técnicas que deben reunir los locales para su utilización como «Peñas» se contienen en el anexo que se acompaña a la presente ordenanza y demás legislación aplicable.

Cualquier cambio en las condiciones del local deberá ser comunicado, sin dilación, al Ayuntamiento de Montehermoso por el representante de la «peña».

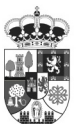
Artículo 6. Modificación de la normativa vigente.

Cualquier cambio normativo supondrá la obligación de los titulares de acomodar el local destinado a «Peña» a las innovaciones legales, con independencia del deber municipal de adaptar esta Ordenanza a las nuevas disposiciones.

4.2. Capítulo tercero Intervención administrativa.

Artículo 7. Inspecciones.

Los interesados deberán facilitar al personal competente del Ayuntamiento de Montehermoso (Arquitecto, Ingeniero Técnico, Aparejador...) las labores de inspección y verificación de las condiciones del local para la concesión o mantenimiento de la «Licencia de utilización de la



Jueves, 20 de abril de 2017

Peña».

Para las labores de verificación, en supuestos de control o comprobación de quejas, también estarán habilitados los agentes del Cuerpo de Policía Local y Guardia Civil (previa explicación a los jóvenes de la queja o situación), que sumarán esta competencia a las que ya tienen otorgadas por la legislación vigente.

Artículo 8. Requerimiento y revocación de la licencia.

Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en el resto de la normativa aplicable, se requerirá a los titulares para que, en el plazo de un mes, se proceda a la subsanación de la deficiencia. Transcurrido el cual, sin que los citados justifiquen el cumplimiento del requerimiento, esta Administración iniciará, previos los trámites oportunos, expediente de revocación de licencia, que se hará efectivo mediante resolución de Alcaldía, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de subsanación.

Excepcionalmente, y cuando concurren molestias constatadas y reiteradas a los vecinos o de riesgo para la seguridad de las personas, independiente de que el origen de las mismas se encuentre en el interior o exterior del local (siendo en este último caso necesaria la vinculación con la actividad del local), los agentes de la autoridad (Policía Local ó Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado), previa constatación de los hechos y con autorización del Alcalde o Concejal Delegado, sin requerimiento previo, podrán, como medida cautelar, revocar directamente la licencia del local, mediante la realización del correspondiente informe, del que se entregará copia a los interesados y se remitirá para su ratificación al órgano competente para la concesión de la «Licencia de utilización de Peña».

Así mismo cuando haya un máximo de 3 denuncias fundadas por molestias a vecinos, previo aviso al representante de esa peña y al propietario del inmueble después de cada denuncia se revocará la licencia de forma permanente.

Artículo 9. Prohibiciones.

- a) La acumulación dentro del local de plásticos, cartones, colchones u otros materiales que puedan causar incendios o favorecer su propagación. Esta limitación está amparada en el Código Técnico de Edificación, en cuanto a que deberán regularse mediante reglamentación específica las exigencias que limiten el riesgo de inicio de incendio.
- b) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.



Jueves, 20 de abril de 2017

- c) En el caso de haber cocina, deberá contar con extractor y extintor. Los jóvenes menores de 18 años en sus peñas no podrán tener cocina.
- d) La tolerancia, tenencia o consumo de alcohol a menores de 18 años, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura.
- e) La tolerancia, consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo con el artículo 23.i) de la Ley Orgánica de protección de la Seguridad Ciudadana 1/1992, de 21 de febrero. f) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento de la Peña cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.
- g) Ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras, en cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de Protección de los Bienes Públicos y Elementos Medioambientales Urbanísticos y Arquitectónicos de Montehermoso, concretamente lo dispuesto en los artículos 5 y 13.1.
- h) Superar el nivel de ruido permitido por esta Ordenanza. Regulado en la disposición adicional segunda.

Artículo 10. Infracciones.

10.1. Infracciones muy graves:

- a) Realizar la actividad sin haber obtenido la correspondiente «Licencia de utilización de la Peña».
- b) Que el propietario del local carezca de cobertura de póliza de seguro de incendio o de la póliza de responsabilidad civil sobrevenida durante la actividad del local.
- c) La alegación de datos falsos para obtener la licencia de utilización.
- d) La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de inspecciones o controles reglamentarios establecidos en la presente ordenanza o legislación aplicable al caso.
- e) Ejercer la actividad de «Peña» durante el plazo de clausura del mismo.
- f) Ejercer la actividad de «Peña» fuera del periodo establecido.
- g) Carecer, una vez otorgada la licencia de utilización de Peña, de alguno de los



Jueves, 20 de abril de 2017

requisitos exigidos en el Anexo.

h) Que el propietario del local no mantenga el estado de conservación exigible para garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.

i) Sobrepasar en más de 10 dBA los límites de ruidos permitidos en la disposición adicional segunda de la presente ordenanza.

j) La tenencia, consumo u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a menores de edad en los locales donde se ejercen estas actividades.

k) El consumo ilegal, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

l) Cometer dos infracciones graves o tres leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

m) reiteración en el incumplimiento de los horarios. Para que exista reiteración deberá cometer dos infracciones graves, en materia de horario, en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

10.2. Infracciones graves.

a) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento de la Peña, cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.

b) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.

c) Sobrepasar de 5 a 10 dBA los límites de ruidos permitidos en la disposición adicional segunda de la presente ordenanza.

d) No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones del local.

e) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

f) el incumplimiento de los horarios establecidos reglamentariamente.

10.3. Infracciones leves.

a) Acumulación dentro del local cartones, plástico o cualquier otro material que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.



Jueves, 20 de abril de 2017

b) Incumplir lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de Protección de los Bienes Públicos y Elementos Medioambientales Urbanísticos y Arquitectónicos de Montehermoso, concretamente lo dispuesto en los artículos 5 y 13.1.

c) Superar el nivel de ruido permitido en menos de 5 dBA los límites admisibles fijados en la disposición adicional segunda de la presente ordenanza.

d) Las infracciones no tipificadas como graves o muy graves en esta Ordenanza o en las leyes aplicables.

Artículo 11. Sanciones.

11.1.- Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

-Revocación de la licencia, hasta que se subsanen las deficiencias o revocación permanente si es por la acumulación de 3 denuncias fundadas por molestias a vecinos.

-Multa de 600 a 1.200 euros.

- Revocación indefinida de la licencia, cuando se haya incumplido reiteradamente los horarios.

11.2.- Las infracciones graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

-Revocación de la licencia, hasta dos meses.

-Multa de 300 a 600 euros.

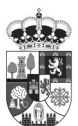
- Las infracciones graves en materia de horarios se sancionarán con la revocación de la licencia por dos meses.

11.3.- Las infracciones leves conllevarán la imposición de la siguiente sanción:

-Multa de hasta 300 euros.

11.4.- La tramitación administrativa de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado del Ayuntamiento de Montehermoso.

Artículo 12. Limitaciones de Uso.



Jueves, 20 de abril de 2017

12.1. El Ayuntamiento, a instancias de los Servicios Técnicos Municipales o de las Fuerzas de la Autoridad, o de solicitud de los vecinos podrá declarar calles o zonas concretas como «Zonas saturadas» prohibiendo la apertura de nuevas Peñas. Del mismo modo, caso de variar las circunstancias podrá derogar la declaración de «zona saturada» con lo que podrá autorizarse nuevas aperturas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Corresponde al Ayuntamiento de Montehermoso la interpretación de esta Ordenanza en todos sus términos.

Segunda.- El tratamiento de los ruidos en las «peñas» se ajustará a lo siguiente: Límites de ruidos en el ambiente exterior.

Ninguna «peña», excluido el ruido ambiental (tráfico o fuentes naturales), podrá producir en el ambiente exterior niveles sonoros medidos en dB(A) superiores a los señalados a continuación:

Los locales destinados a «peñas» no podrán transmitir ruidos al exterior con valores superiores a 60 dbA en horario de 8 a 22 h. y de 40 dbA en horario de 22 a 8 horas, medidos a un metro, en el exterior del local destinado a la «peña».

La comprobación de dichos niveles sonoros se realizará a través de aparatos sonómetros de alta precisión del tipo II/clase 2 debidamente calibrados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las «Peñas» «permanentes» o «de fiestas», que se instalen con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. Asimismo, serán de aplicación a las Peñas existentes con anterioridad, los cuales tienen un periodo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza para adecuarse a la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.-La concesión de la licencia de utilización de peña implica aceptar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.-En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes o Decretos estatales.

Tercera.-La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado



Jueves, 20 de abril de 2017

íntegramente su texto en el «Boletín Oficial de la provincia de Cáceres» y haya transcurrido el plazo de un mes para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos. (art. 65 LBRL)

ANEXO 1.

A.-Los locales utilizados como «Peñas», tanto «permanentes» como «de fiestas» deberán reunir las condiciones necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente «Licencia de utilización de Peña» y cumplir los requisitos mencionados en los Apartados B (para los «permanentes») y C (para los «de fiestas»).

B.-Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la licencia de utilización « de Peña permanente»:

1. Servicio de agua potable corriente con contador individualizado.
2. Aseo con inodoro y lavabo.
3. Servicio eléctrico contratado.
4. Suscripción por parte del propietario de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil.
5. Ubicación en planta baja y/o planta primera y con acceso directo individualizado de cada peña a la vía pública.
6. Aforo máximo permitido a razón de 1 persona por metro cuadrado.
7. A partir de las 23:00 horas cesará toda clase de ruidos, exceptuando las ferias de junio (dos días), fiestas patronales de San Bartolomé (del 20 al 28 de agosto), ferias de septiembre (días 6,7 y 8) y la madrugada de la noche vieja al año nuevo, siempre y cuando en esos días no existan quejas vecinales fundadas, las cuales serán estudiadas y tratadas en el momento.

C.-Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la licencia de «Peña de fiestas»:

1. Servicio de agua potable corriente con contador individualizado.



Jueves, 20 de abril de 2017

2. Aseo con inodoro y lavabo.
3. Servicio eléctrico contratado.
4. Suscripción por parte del propietario de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil.
5. Ubicación en planta baja y/o planta primera y con acceso directo individualizado de cada peña a la vía pública.
6. Aforo máximo permitido a razón de 1 persona por metro cuadrado.
7. A partir de las 23:00 horas cesará toda clase de ruidos, exceptuando los días de las fiestas patronales de San Bartolomé (del 20 al 28 de agosto), siempre y cuando en esos días no existan quejas vecinales fundadas, las cuales serán estudiadas y tratadas en el momento.

ANEXO 2.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN.

(Para peñas con componentes mayores de edad).

Los que suscriben, miembros de la Peñade la Localidad de Montehermoso, nombran al siguiente miembro mayor de edad de «la Peña».

Nombre:

1.º apellido:.....

2.-apellido:

NIF:.....

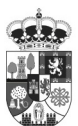
Dirección:

Teléfono.fijo:

Teléfono móvil:

Correo.electrónico:.....

Otros:.....



Jueves, 20 de abril de 2017

Como representante de la misma, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento. Y para que así conste, firman (*) todos los miembros de la Peña la presente en, Montehermoso a,.....de..... de 20

(*) Debajo de cada firma, hágase constar el nombre, apellidos y DNI de quien corresponda.

ANEXO 3.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN. (Para peñas con todos sus componentes menores de edad).

Los que suscriben, miembros de la Peña
de la Localidad de Montehermoso, nombran al siguiente tutor legal de uno de los miembros de «la Peña».

Nombre:

1.º apellido:.....

2.º apellido:

NIF:.....

Dirección:

Teléfono.fijo:

Teléfono móvil:

Correo-electrónico:.....

Otros:.....

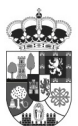
Y al siguiente miembro menor de edad de la Peña:

Nombre:

1.º apellido:.....

2.º apellido:

NIF:.....



Jueves, 20 de abril de 2017

Dirección:

Teléfono.fijo:

Teléfono móvil:

Otros:.....

Como representantes del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

(El representante menor de edad podrá ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad.)

Y para que así conste, firman (*) todos los miembros de la Peña la presente en Montehermoso a, de de 20

(*) Debajo de cada firma, hágase constar el nombre, apellidos y DNI de quien corresponda.

ANEXO 4.

RELACIÓN DE COMPONENTES DE LA PEÑA.

Firma;

Nombre; 1.º apellido; 2.º apellido; NIF; Dirección; Teléfono.

ANEXO 5.

DATOS DEL PROPIETARIO DEL LOCAL Y DECLARACIÓN JURADA

Don/Doña....., con DNI....., domiciliado en....., teléfono..... declara bajo juramento que:

El inmueble de su propiedad, ubicado en calle....., número..... de Montehermoso, reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.

Y para que así conste, firma la presente declaración.

En Montehermoso a,..... de..... de 20.....

Fdo.: Don/ Doña.....



Jueves, 20 de abril de 2017

ANEXO 6.

COMPROMISO DEL REPRESENTANTE DE CUMPLIR LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS Y ELEMENTOS MEDIOAMBIENTALES URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS DE MONTEHERMOSO.

Don/Doña....., con DNI....., y domicilio en calle....., como representante de la Peña:

Hace constar el compromiso de que los miembros de dicha Peña van a cumplir lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de Protección de los Bienes Públicos y Elementos Medioambientales Urbanísticos y Arquitectónicos de Montehermoso, concretamente lo dispuesto en los artículos siguientes:

Artículo 5. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

2. La autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 13. Residuos y basuras.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores conforme a la reglamentación general de recogidas de residuos sólidos urbanos y en el horario previsto por la correspondiente ordenanza o establecido por la administración municipal.

Fdo.: Don/ Doña.....

ANEXO 7.

CONSENTIMIENTO DEL PADRE, MADRE O TUTOR, A FAVOR DEL MENOR, DE PERTENECER A UNA «PEÑA» «PERMANENTE» O DE «FIESTAS».



Jueves, 20 de abril de 2017

Don/Doña....., con DNI....., domiciliado en....., teléfono....., como padre, madre o tutor de Don/Doña....., el cual es menor de edad, declara conocer y consiente que su hijo/a pertenezca a la Peña....., ubicada en calle....., número.....de Montehermoso.

Y para que así conste, firma la presente declaración.

En Montehermoso a,..... de.....de 20.....

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montehermoso, 12 de abril de 2017

M^a Del Mar Mateos Garrido

ALCALDESA

